



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1750**

(30 OCT 2014)

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en la Resolución 766 del 4 de junio de 2012 modificada por la Resolución 1515 del 31 de agosto de 2012 en concordancia con el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Es preciso indicar, que para elaborar el presente acto administrativo, este Despacho, tendrá en cuenta algunas de las actuaciones administrativas surtidas en los expedientes SAN-0002 y SRF-0233:

EXPEDIENTE SAN-0002

Que mediante radicación 4120-E1-26898 del 13 de agosto de 2013, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, remitió a este Ministerio copias del expediente No. 2009.

Que dentro de la información y documentación remitida por la aludida autoridad ambiental regional se encuentra la Resolución 422 del 9 de noviembre de 2009, por medio de la cual resolvió *"Imponer a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por la construcción de un monumento del Ecce Homo, ubicado en el Municipio de Valledupar-Cesar, Medida preventiva que consiste en la suspensión de las actividades de construcción del mismo"* (Art. 1º), señalando en el párrafo único que *"La suspensión se mantendrá hasta tanto se cuente con la autorización de sustracción de área de Reserva Forestal por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, (...)."*

Que mediante Auto 001 del 21 de enero de 2014, esta dirección ministerial inicio procedimiento sancionatorio ambiental contra la Alcaldía del municipio de Valledupar, identificada con NIT. 8000989118 y el Leasing de Occidente, identificado con NIT. 860.503.370-1, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales relacionadas con la ejecución de las obras y las actividades inherentes a la construcción del monumento del *Ecce Homo*, al interior del Área de

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"

Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida por la Ley 2ª de 1959, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

EXPEDIENTE SRF-0233

Que mediante radicado 4120-E1-38792 del 15 de noviembre de 2013, la Alcaldía del municipio de Valledupar, identificada con NIT. 8000989118, presentó ante este Ministerio solicitud de sustracción de un Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para el desarrollo del Macroproyecto Parque Ecoturístico Campestre Ecce -Homo.

Que mediante Auto 136 del 4 de diciembre de 2013, este Ministerio inició trámite administrativo para evaluar la solicitud de sustracción de un Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para el desarrollo del Macroproyecto Parque Ecoturístico Campestre Ecce -Homo, solicitada por la Alcaldía del municipio de Valledupar. Igualmente se dio apertura al expediente SRF-0233.

Que mediante radicado 8210-2-5017 del 12 de marzo de 2014, esta Dirección, solicitó a la Alcaldía del municipio de Valledupar información adicional para continuar con el trámite de sustracción.

Que mediante radicado 4120-E1-21550 de 26 de junio de 2014, el representante legal del municipio de Valledupar, allegó información complementaria para el Macroproyecto Parque Ecoturístico Campestre Ecce -Homo.

Que mediante radicado 4120-E1-22640 del 8 de julio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, remitió un informe técnico en relación con las consideraciones ambientales para la sustracción del área del Macroproyecto Parque Ecoturístico Campestre Ecce -Homo.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico 104 del 20 de agosto de 2014, en el cual analizó la información allegada por la Alcaldía del municipio de Valledupar, respecto de la solicitud de sustracción definitiva de un Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que con fundamento en el precitado concepto técnico, esta Dirección, mediante Resolución 1399 del 22 de agosto de 2014 resolvió *"Sustraer definitivamente un área de 15,36 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2 de 1959, solicitada por la Alcaldía de Valledupar; los cuales se dividen en dos polígonos el primer polígono correspondiente al monumento Ecce-Homo y Cerro Corralito; en esta zona se desarrollaran las siguientes infraestructuras: a) Monumento, b) Capilla c) Obras complementarias, un baño y una cafetería d) Zona de parqueadero. Y el segundo polígono corresponde al parque lineal Hurtado".* Subrayado y negrilla fuera del texto original

Que la Resolución 1399 del 22 de agosto de 2014, se notificó el 25 de agosto de 2014 por correo electrónico al representante legal del municipio de Valledupar, quedando ejecutoriado el 11 de septiembre de la misma anualidad, y se publicó en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

Que en este acápite es importante señalar, que la protección al medio ambiente es uno de los más trascendentales cometidos del estado colombiano, toda vez que a este le compete, garantizar a las presentes y futuras generaciones la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales, impulsando una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza.

Que de igual forma, es necesario tener en cuenta que dentro de los mecanismos creados por el legislador para el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales de protección ambiental y de planificación del uso y afectación de los recursos naturales renovables, se encuentra la sustracción de áreas protegidas¹, como lo son las áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2 de 1959, con lo cual se permite adelantar actividades diferentes a la conservación en aras de asegurar la realización de proyectos de utilidad pública e interés social que impliquen un cambio en el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables.

Que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 1333 de 2009, es deber del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones a que hubiere lugar, por ende, cuando se comprueba que se están adelantando proyectos, obras o actividades sin haberse sometido, para el caso que nos ocupa, al trámite previo de sustracción de áreas protegidas, la autoridad debe proceder a imponer alguna(s) de la(s) medida(s) preventiva(s) previstas en la precitada norma legal, como es el caso de la suspensión de actividades (Arts. 36 y 39 ibídem).

Que no obstante lo anterior, es menester señalar que aludida ley en su artículo 35 establece que las medidas preventivas se mantendrán hasta cuando desaparezcan las causas que las originaron; es por ello, que al momento en que se impone una medida preventiva, la autoridad ambiental establece unas condiciones a través de las cuales, si éstas se cumplen, se espera que desaparezcan las referidas causas.

Que como ya se indicó, el levantamiento de la medida preventiva impuesta a prevención por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR a través de la Resolución 422 del 9 de noviembre de 2009, quedó condicionada a que la Alcaldía del municipio de Valledupar, tramitara y obtuviera de este Ministerio la sustracción del área protegida en comento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974.

Que en ese sentido, una vez cumplida la condición que se impuso para el levantamiento de una medida preventiva, debe la autoridad ambiental competente a petición de parte o de manera oficiosa, proceder a verificar la necesidad actual de la

¹ Decreto 2372 de 2010. Artículo 30. Sustracción de áreas protegidas. La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo. La autoridad encargada de adelantar el trámite de sustracción, para resolver la solicitud deberá tener en cuenta al menos los siguientes criterios, los cuales deberán ser analizados de forma integral y complementaria: (...)."

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"

medida preventiva vigente.

Que consecuentes con lo manifestado, este Despacho encuentra procedente levantar la medida preventiva impuesta a prevención por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR a la Alcaldía del municipio de Valledupar (Resolución 422 del 9 de noviembre de 2009), consistente en la suspensión de las actividades de construcción del monumento del *Ecce Homo*, al interior del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida por la Ley 2ª de 1959, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, si se tiene en cuenta que dentro del total de las áreas sustraídas definitivamente (15,36 hectáreas) de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2 de 1959, por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución Resolución 1399 del 22 de agosto de 2014, en el primero de los dos (2) polígonos se encuentra el área generaron su imposición.

Que no obstante lo anterior, es forzoso indicar, que si Alcaldía del municipio de Valledupar pretende realizar uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, debe tramitar y obtener de manera previa los permisos, autorizaciones y concesiones a que hubiere lugar, ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Levantar la medida preventiva impuesta a prevención por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR mediante Resolución 422 del 9 de noviembre de 2009 a la Alcaldía del municipio de Valledupar, identificada con NIT. 8000989118, consistente en la suspensión de las actividades de construcción del monumento del *Ecce Homo*, al interior del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida por la Ley 2ª de 1959, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, según las motivaciones expuestas.

Artículo 2. – Indicar a la Alcaldía del municipio de Valledupar, identificada con NIT. 8000989118, que si pretende realizar uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables en la referida área de reserva forestal, debe tramitar y obtener de manera previa los permisos, autorizaciones y concesiones a que hubiere lugar, ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.

Artículo 3. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR y a la Procuraduría de Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Notificar el presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Valledupar, identificada con NIT. 8000989118, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones"

Artículo 5. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6. – El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 OCT 2014

M.C. García Dávila

MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Expediente:
Resolución:

Samuel Lozano Barón / Abogado DBBSE – MADS. *SLB*
SAN-0002
Levantamiento Medida Preventiva.

